



Lcda. Melba Acosta, CPA
Secretaria

29 de agosto de 2014

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 14-20

ATENCIÓN: A TODOS LOS COMERCIANTES

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ALTERNO PARA LA DECLARACIÓN, RADICACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO

I. Exposición de Motivos

La Ley 80-2014 enmendó las Secciones 4010.01, 4041.02 y 4042.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"). Estas enmiendas establecen el requisito de someter información y de efectuar el pago relacionado con el Impuesto sobre Uso aplicable a propiedad mueble tangible importada a Puerto Rico ("Propiedad Importada") para obtener el levante de la mercancía. Además, se enmienda la forma y manera de radicar la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso (Modelo SC 2915A) ("Planilla de IVU"); se establece una nueva Declaración de Importaciones para Uso (Modelo SC 2970) ("Declaración"); y se establece una Planilla Mensual de Impuesto sobre Uso en Importaciones (Modelo SC 2915D) para informar y pagar el Impuesto sobre Uso aplicable a la Propiedad Importada ("Planilla de Importaciones").

El 24 de julio de 2014, el Departamento de Hacienda ("Departamento") emitió la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 14-06 ("CC 14-06") para establecer los pasos que, a partir del 1 de agosto de 2014, tiene que seguir un individuo (no comerciante), o un comerciante afianzado o no afianzado (en conjunto el "Importador"), para declarar y pagar el Impuesto sobre Uso aplicable a la Propiedad Importada. En dicha Carta Circular, se estableció que la Declaración, la Planilla de Importaciones y la Planilla de IVU deberán ser radicadas electrónicamente a través de la aplicación electrónica conocida como el Portal Integrado del Comerciante ("PICO"). Asimismo, el pago correspondiente al Impuesto sobre Uso aplicable a la Propiedad Importada, y el Impuesto sobre Ventas cobrado por el comerciante deberán ser remitidos electrónicamente al Departamento a través de PICO.

Algunos comerciantes no pudieron someter electrónicamente la Declaración, toda vez que confrontaron problemas con PICO. Por tal razón, el Departamento emitió la Determinación Administrativa Núm. 14-15 ("DA 14-15") para establecer un procedimiento temporero para el levante de la Propiedad Importada.

El Departamento emite la presente Determinación con el propósito de: (1) establecer el procedimiento para completar y someter la Declaración de la Propiedad Importada, cuyo procedimiento de levante se ha realizado conforme al procedimiento establecido en la DA 14-15 ("Declaración Complementaria") y (2) establecer el procedimiento para la radicación de la Planilla de Importaciones en los casos donde aplique la radicación de una Declaración Complementaria.

II. Determinación

A. Radicación de la Declaración Complementaria

Todo Importador que haya efectuado el levante de la Propiedad Importada de manera automática conforme al procedimiento indicado en la DA 14-15, tendrá la obligación de radicar una Declaración Complementaria a través de PICO no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al mes en que ocurrieron los levantes automáticos de la Propiedad Importada. Esta Declaración deberá incluir el costo de toda la Propiedad Importada para la cual el Importador obtuvo el levante automático.

La información contenida en la Declaración Complementaria deberá coincidir con la incluida en los Conocimientos de Embarque que recibieron levante automático bajo el procedimiento establecido en la DA 14-15 y en las Facturas Comerciales correspondientes a dichos Conocimientos de Embarque. Para poder completar la Declaración Complementaria, el Importador deberá cargar ("*upload*") en PICO un documento en formato ".pdf" que deberá incluir la siguiente información sobre los Conocimientos de Embarque que recibieron levante automático:

1. Número de identificación del Conocimiento de Embarque
2. Fecha de llegada a Puerto Rico según indicado en el Conocimiento de Embarque
3. Nombre de la Porteadora
4. Nombre del Vendedor y/o Suplidor de la mercancía introducida a Puerto Rico
5. Fecha y número de la factura comercial
6. Costo de la mercancía importada según la factura comercial
7. Detalle del costo de la mercancía importada segregado entre las siguientes categorías: importaciones para uso, importaciones para reventa exentas del pago del IVU e importaciones para reventa sujetas al pago del IVU

La tabla, incluyendo la información requerida en esta Determinación, será considerada como la "Factura Comercial" necesaria para que PICO pueda reconocer el crédito al Importador por el Impuesto sobre Uso pagado por la propiedad importada para la reventa.

La Declaración Complementaria deberá ser completada y radicada electrónicamente a través de PICO no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al mes en que ocurrieron los levantes de la Propiedad Importada, conforme al procedimiento indicado en la Parte D de la Sección II de la CC 14-06. De igual forma, el pago correspondiente a la propiedad incluida en dicha Declaración Complementaria deberá efectuarse electrónicamente a través de PICO, según lo dispuesto en la CC 14-06. Por ende, aquellos Importadores que no estén afianzados

deberán, luego de completar la Declaración Complementaria, efectuar el pago de forma electrónica ("ACH Debit") y previo a la radicación de la Planilla de Importaciones.

Si el Importador es un comerciante afianzado, éste no vendrá obligado a efectuar el pago al momento de radicar la Declaración Complementaria, siempre y cuando tenga balance disponible en su fianza y radique dicha Declaración Complementaria previo a la radicación de la Planilla de Importaciones.

B. Radicación de la Planilla de Importaciones:

Todo comerciante deberá, no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al mes en que ocurrieron los levantes de la Propiedad Importada, someter la Planilla de Importaciones a través de PICO. La aplicación completará automáticamente la Planilla de Importaciones con la información incluida en las Declaraciones y la Declaración Complementaria sometidas para el mes correspondiente. El comerciante deberá verificar que los totales informados en la Planilla de Importaciones sean los correctos, antes de someter la misma.

La Planilla de Importaciones sólo podrá ser sometida electrónicamente a través de PICO. Si el Importador es un comerciante afianzado, éste procederá a efectuar electrónicamente el pago utilizando el método de crédito o débito ("ACH Credit" o "ACH Debit").

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en la Sección 6054.01 del Código, la Secretaria de Hacienda tiene autoridad para examinar récords, estados bancarios, documentos, bienes, locales, predios, inventarios o cualquier otro material relacionado con artículos, transacciones, negocios, o actividades sujetas al IVU. Por lo tanto, todo documento, informe, registro, factura, récord, Conocimiento de Embarque, declaración o cualquier otro documento relacionado con Propiedad Importada sujeta al pago de IVU deberá conservarse por un término no menor de seis (6) años contados a partir de la fecha en que se hayan radicado declaraciones y planillas mensuales y se haya pagado el IVU, o la fecha límite para radicar dichas planillas, lo que ocurra más tarde.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tendrán vigencia inmediata y serán aplicables a periodos comenzados el 1 de agosto de 2014 y serán vigentes hasta tanto el Departamento notifique el restablecimiento de la CC 14-06.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 722-0216 opción 8.

Cordialmente,



Melba Acosta

